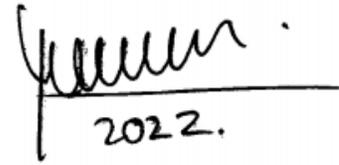


INFORME SECRETARIAL. Palmira, 9 de septiembre de 2022, a Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole sobre la cesión del crédito que hace el acreedor Banco Davivienda al FNG. Sírvase proveer.



2022.

FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

A.I. No. **640**

Rad. No. 76 520 3103 004 2021 00070 00

Ejecutivo

En atención al escrito que antecede, allegado por el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., debidamente acreditado, en el que informa que la mencionada entidad pagó \$51.626.257 a la entidad demandante en calidad de garante, pago éste que se encuentra relacionado en el escrito de subrogación legal parcial suscrito por la Representante Legal Judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., se debe reconocer la subrogación parcial en los términos de los artículos 1666 y 1668 Nral. 3° 1670 inciso 1°, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil, como así se dispondrá. Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA,

R E S U E L V E:

1.- TENGASE al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como subrogatario parcial legal de BANCO DAVIVIENDA S.A., en todos sus derechos, acciones y privilegios, en los términos de ley y hasta la concurrencia del monto que la citada entidad manifiesta ha cancelado, con los intereses, desde la fecha en que se notifique la cesión a la deudora.

2.- RECONOCER al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. como acreedor dentro de este proceso ejecutivo que se adelanta en contra HUGO FERNANDO PARRA ALVAREZ y la CLINICA ODOLTOLOGICA PARRA Y JARAMILLO S.A.S., atendiendo a la aceptación expresa del representante legal de la entidad demandante, en procura de la satisfacción de su crédito.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, para actuar en las presentes diligencias como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., conforme a las facultades del memorial poder allegado al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc386fbe9e015ab86152115fc78ed0ce6ad4e46ae05698bf3674edba1ca3db0**

Documento generado en 09/09/2022 04:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>